



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	7	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	ÁLVARO DE JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ <a href="mailto:Alonsa58@gmail.com">Alonsa58@gmail.com</a>	<b>Identificación</b>	CC No. 71.603.686
<b>Apoderado</b>	RUBÉN DARÍO ZULUAGA R <a href="mailto:Zuluagamedellin@hotmail.com">Zuluagamedellin@hotmail.com</a>	<b>TP</b>	70.733 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO <a href="mailto:valentinagomez19@gmail.com">valentinagomez19@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	PORVENIR	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ	<b>TP</b>	359.508 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN	
No hay ánimo conciliatorio	<input checked="" type="checkbox"/> Hay ánimo conciliatorio
<p>La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, en el cual las partes pueden dirimir sus controversias, a través de acuerdos que evitan escalar el conflicto, no obstante, se observa que en ambos procesos existe por parte de Colpensiones certificación de no conciliación.</p> <p>Acta de conciliación: a pdf 22 del expediente electrónico, según Acta N. 202-2021 del 04 de noviembre de 2021 el Comité de conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones NO PROPONE FÓRMULA CONCILIATORIA.</p>	

2. EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN	
Tiene excepciones previas	<input type="checkbox"/> No tiene excepciones previas <input checked="" type="checkbox"/>
<p>Revisado los escritos de contestación de ambos procesos no se observan excepciones previas por lo que por sustracción de materia se declara agotada la etapa.</p>	

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
<p>El despacho advierte que el proceso pese a dirigirse en contra de una entidad pública como Colpensiones, no se encontraba notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora delegada para Asuntos Laborales ante este Circuito por lo que se procedió el 04 de mayo a sanear los procesos y a realizar las vinculaciones conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.</p> <p>El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.</p>	

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación o traslado al RAIS del señor Álvaro de Jesús González Sánchez desde el RPMPD hacia la AFP PORVENIR, son ineficaces por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado (afiliación) y en el tiempo de permanencia se edificó en los demandantes consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de los actores en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de los demandantes.</p> <p>Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PORVENIR, y si hay lugar a activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral.</p> <p>Finalmente, se estudiará cada uno de los medios exceptivos propuestos por las demandadas, y a quien corresponda el pago de costas y agencias en derecho.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el señor Álvaro de Jesús González Sánchez nació el 8 de abril de 1958.</li> <li>2. Que el señor Álvaro de Jesús González Sánchez se afilió al Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones el 06 de septiembre de 1985.</li> <li>3. Que el señor Álvaro de Jesús González Sánchez se trasladó a la AFP Porvenir el 1 de junio de 1995.</li> <li>4. Que el señor Álvaro de Jesús González Sánchez el 24 de septiembre de 2020 presentó reclamación administrativa a Colpensiones pidiendo se declarará la ineficacia de su traslado.</li> <li>5. Que el 24 de septiembre de 2020 Colpensiones le indicó que no era posible la afiliación al Régimen de Prima Media con prestación definida, ni recibir los aportes realizados en la AFP Porvenir S.A.</li> </ol>

### 4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>A la Parte Demandante Se le decreta la prueba documental obrante del folio 19 al 35 del pdf 3 del expediente electrónico, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones por el señor Álvaro de Jesús González Sánchez. (Del folio 19 al 23 del pdf 03 del expediente electrónico)</li> <li>- Extracto del fondo de pensiones Porvenir S.A. correspondiente al señor Álvaro de Jesús González Sánchez.</li> </ul>

- Historia laboral consolidada del señor Álvaro de Jesús González Sánchez, en el fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (Folio 27 a 34 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Copia de la respuesta enviada por Colpensiones al señor Álvaro de Jesús González Sánchez, el día 24 de septiembre de 2020. (Del folio 24 a 26 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro de Jesús González Sánchez. (Folio 35 del pdf 03 del expediente electrónico)

No se decreta:

- Certificado de existencia y representación de Porvenir.

#### PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada **COLPENSIONES**

A la Parte Demandada Colpensiones se le decreta la prueba documental obrante en el Pdf 18 del expediente electrónico.

- Expediente administrativo del demandante Álvaro de Jesús González Sánchez.
- Historia laboral del demandante Álvaro de Jesús González Sánchez.

**Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio del demandante Álvaro de Jesús González Sánchez.

A la parte demandada **PORVENIR**

A la parte demandada PORVENIR se le decreta como pruebas documentales las que comprenden el Pdf 11 del expediente electrónico.

- Relación de aportes. (Del folio al folio del pdf 11 del expediente electrónico)
- Relación histórica de movimientos.
- Certificado de cuenta de ahorro individual.
- Formulario de vinculación Porvenir.
- Bono pensional.
- Historia laboral del bono pensional.
- Comunicado El Tiempo.
- Concepto de la Superfinanciera 2019152169-003-00.
- Historial de vinculaciones SIAFP.
- Historia laboral.

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor Álvaro de Jesús González Sánchez.

#### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

**NINGUNA.**

### 5. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al señor Álvaro de Jesús González Sánchez.

## 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

### ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

### ALEGATOS - DEMANDADAS

Reiteran los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal y jurisprudencial, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO:** Declarar la ineficacia del traslado efectuado por el señor Álvaro de Jesús González Sánchez del régimen de prima media al régimen de ahorro individual administrado por la AFP Porvenir.

**Segundo:** En consecuencia, se declara que el demandante se encuentra válidamente afiliado a Colpensiones sin solución de continuidad.

**Tercero:** En consecuencia, se condena a la AFP Porvenir a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, los aportes al fondo de garantía de pensión mínima con su respectivos rendimientos financieros y las cuotas de administración descontadas de los aportes del afiliado con destino al fondo común de Colpensiones. Exceptuando las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para riesgos de invalidez y muerte, esta devolución debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**Cuarto:** Se condena a Colpensiones a validar la afiliación del demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el régimen de ahorro individual, como semanas cotizadas en prima media que deberán reflejarse en su historia laboral.

**Quinto:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo la excepción de imposibilidad en condena en costas y de buena fe propuesta por Colpensiones, y se declara de oficio probada la excepción de inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional a favor de la AFP Porvenir.

**Sexto:** Se condena en costas a la AFP Porvenir, fijando el despacho como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del demandante. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones ya indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

**Séptimo:** Si el presente fallo no fuere apelado por haber resultado adverso a los intereses de Colpensiones en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se remitirá el expediente y el audio de la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

## 9. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante no interpuso recursos.

**RECURSOS - DEMANDADAS**

Los apoderados de Porvenir y Colpensiones interpusieron recurso de apelación.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aabbfc938d93b175c955b30094854bc8789594ac8574cc4aad981dc12fccf1**

Documento generado en 03/06/2022 05:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**